



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que de acuerdo a lo manifestado por la parte actora en el escrito de la demanda, la demandada **DEYANIRA MARQUEZ CATAÑO** tiene su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y su lugar de notificaciones en la Calle 45 No. 1 Occidente-20 Apto. 108 Unidad Residencial Campomar II del Barrio Campo Hermoso de esta ciudad, es decir en el inmueble objeto de restitución, así mismo se avizora que el bien objeto de entrega se ubica en la nomenclatura ya descrita, es decir en un lugar que se ubica en la Comuna 5 -García Rovira de esta Ciudad, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales el demandado tenga como lugar de notificación dicho sector de la ciudad, quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el numeral 1 de dicha norma establece:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para el caso se observa, que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía, si se toma en consideración, que el canon actual de arrendamiento como lo menciona la parte demandante en el libelo demandatorio es de \$900.000 pesos mensuales, conforme se aduce en el hecho 4, el cual multiplicado por el término inicial de 12 meses pactado en el contrato conforme lo dispone el Art. 26-6 del C.G.P., se obtiene un total como cuantía de \$10.800.000 pesos, catalogada como de mínima cuantía y que además el inmueble objeto de restitución se ubica en la Comuna 5, por lo que al existir en esta ciudad Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción

territorial fue definida por el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de abril de 2017, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, determinando que la Comuna 5, esto es, donde se ubica el inmueble y el lugar de notificación de la demandada, es de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que tanto el lugar de notificación de la demandada y el lugar donde se ubica el bien objeto de entrega, corresponde a la comuna 5, no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA**, formulada por **ALICIA RIOS REMOLINA** contra **DEYANIRA MARQUEZ CATAÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, previa anotación en el sistema siglo XXI, advirtiéndole que el envío se debe realizar utilizando los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.16 del 21 de febrero de 2022.

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2022-00051-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02d14e9a5547d3a931ff4278446761e1383674036267c225c020de219391e6cd

Documento generado en 18/02/2022 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>